

SEGURO
DE
RESPONSABILIDAD
CIVIL
GENERAL

CONDICIONES GENERALES



Mutua Tinerfeña

MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA



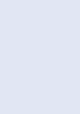
Mutua Tinerfeña

MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Con responsabilidad de los socios, limitada a un importe igual de la prima que pague
(art. 9, 2º d) de la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES (Mod. 310.02.)



ÍNDICE

CLÁUSULA PRELIMINAR	6
1. Definiciones	
ARTÍCULO 1º	6
OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO	
1.1. Objeto del Seguro	6
1.2. Prestaciones del Asegurador	6
1.3. Delimitación Geográfica de la Cobertura	6
1.4. Vigencia Temporal del Seguro	6
1.5. Riesgos Excluidos	6
ARTÍCULO 2º	7
PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO	
ARTÍCULO 3º	7
PAGO DE LA PRIMA	
3.1. Tiempo del Pago	7
3.2. Determinación de la Prima	7
3.3. Cálculo y Liquidación de Primas Regularizables	7
3.4. Lugar de Pago	7
3.5. Consecuencias del impago de las Primas	7
ARTÍCULO 4º	7
BASES DEL CONTRATO, DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO	
ARTÍCULO 5º	8
INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO	
ARTÍCULO 6º	8
AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	
ARTÍCULO 7º	8
FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO	
ARTÍCULO 8º	8
CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO	
ARTÍCULO 9º	8
DISMINUCIÓN DEL RIESGO	
ARTÍCULO 10º	8
DURACIÓN DEL SEGURO	
ARTÍCULO 11º	8
EXTINCIÓN DEL SEGURO	
ARTÍCULO 12º	8
RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO	
ARTÍCULO 13º	9
OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO	
ARTÍCULO 14º	9
DEBER DE INDICAR CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS	
ARTÍCULO 15º	9
DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS	
ARTÍCULO 16º	9
TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO	
ARTÍCULO 17º	9
DEFENSA DE ASEGURADO	
ARTÍCULO 18º	9
CONCURRENCIA DE SEGUROS	
ARTÍCULO 19º	10
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	
ARTÍCULO 20º	10
SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN	
20.1. Subrogación de la MUTUA TINERFEÑA en los Deberes y Derechos del Asegurado	10
20.2. Repetición de MUTUA TINERFEÑA contra el Asegurado	10
20.3. Reclamación de Daños y Perjuicios al Asegurado o al Tomador del Seguro	10
ARTÍCULO 21º	10
PRESCRIPCIÓN	
ARTÍCULO 22º	10
TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO	
ARTÍCULO 23º	10
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIA	
ARTÍCULO 24º	10
COMUNICACIONES	

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRELIMINAR

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre de 1980) y por lo convenido en las condiciones generales y particulares de este contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados que no sean especialmente aceptadas por los mismos, como pacto adicional a las condiciones particulares. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

ENTIDAD ASEGURADORA: MUTUA TINERFEÑA, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA, en adelante MUTUA TINERFEÑA, que asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que, juntamente con MUTUA TINERFEÑA, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que, por su naturaleza, deben ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica, distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: El límite de la indemnización de MUTUA TINERFEÑA, fijado en la póliza.

SINIESTRO: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

DAÑO PERSONAL: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

DAÑO MATERIAL: El daño, deterioro o destrucción de una

cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

PERJUICIO: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

ARTÍCULO 1º OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1.1. Objeto del Seguro. En los términos y condiciones consignados en la póliza, MUTUA TINERFEÑA toma a su cargo las consecuencias de la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

1.2. Prestaciones del Asegurador. Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta de MUTUA TINERFEÑA:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer MUTUA TINERFEÑA, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá MUTUA TINERFEÑA del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicia, las cantidades o los porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido pactadas en las Condiciones Particulares.

1.3. Delimitación Geográfica de la Cobertura. La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles.

1.4. Vigencia Temporal del Seguro. Queda cubierta por el seguro la responsabilidad civil derivada de los daños que se produzcan durante la vigencia del Contrato de Seguro.

1.5. Riesgos Excluidos. Queda excluida del seguro la responsabilidad civil:

- a) por daños sufridos por los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quienes éste sea responsable.
- b) por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o personas de quienes éste sea responsable.
- c) por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- d) derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

- e) incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- f) por daños causados:
 - por los productos, materiales y animales después de su entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
 - por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- g) por los daños materiales causados por incendio, explosión y agua.
- h) por los daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- i) que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- j) derivada del uso y circulación de vehículos de motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- k) derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

ARTÍCULO 2º PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en Condición Particular.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones de MUTUA TINTERFEÑA comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

ARTÍCULO 3º PAGO DE LA PRIMA

3.1. Tiempo del Pago. El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

3.2. Determinación de la Prima. En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el Seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período del seguro.

3.3. Cálculo y Liquidación de Primas Regularizables.

3.3.1. Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.

3.3.2. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de regularización de prima, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá proporcionar a MUTUA TINTERFEÑA los datos necesarios para la regularización de la prima.

3.3.3. MUTUA TINTERFEÑA tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. **Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado 3.3.2., MUTUA TINTERFEÑA podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.**

3.3.4. Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en 3.3.2., o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, MUTUA TINTERFEÑA quedará liberado de su prestación.
- b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

3.4. Lugar de Pago. Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Tomador del Seguro.

3.5. Consecuencias del impago de las Primas. Si, por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, MUTUA TINTERFEÑA tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, **si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, MUTUA TINTERFEÑA quedará liberado de su obligación.**

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de MUTUA TINTERFEÑA queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si MUTUA TINTERFEÑA no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones previstas en el epígrafe "Cálculo y liquidación de las primas regularizables" de este artículo al día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del Seguro.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día siguiente en que el Tomador pagó su prima.

ARTÍCULO 4º BASES DEL CONTRATO, DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, de acuerdo con el cuestionario que le someta MUTUA TINTERFEÑA y que han motivado la aceptación del riesgo por MUTUA TINTERFEÑA, así como la asunción por su parte de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentado por el Tomador del Seguro, así como la proposición de MUTUA TINTERFEÑA, en su caso, en unión de esta póliza; constitu-

yen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en las mismas especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a MUTUA TINERFEÑA en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

ARTÍCULO 5º INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO

El Tomador del Seguro tiene el deber de mantener informado a MUTUA TINERFEÑA sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por él mismo, que pueda agravarlo o variarlo.

Esta obligación comienza al concertar el seguro, para cuya conclusión habrá debido declarar el Tomador del Seguro a MUTUA TINERFEÑA, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

MUTUA TINERFEÑA podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que MUTUA TINERFEÑA haga esta declaración, **quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.**

Si el siniestro sobreviene antes de que MUTUA TINERFEÑA hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, **la indemnización de ésta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, MUTUA TINERFEÑA quedará liberada del pago de la prestación.**

ARTÍCULO 6º AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a MUTUA TINERFEÑA, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta, en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

ARTÍCULO 7º FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, MUTUA TINERFEÑA puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

MUTUA TINERFEÑA, igualmente podrá rescindir el contrato, comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a

partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

ARTÍCULO 8º CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, MUTUA TINERFEÑA queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, **la indemnización de MUTUA TINERFEÑA se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.**

En caso de agravación del riesgo, durante el tiempo del seguro, que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, **MUTUA TINERFEÑA hará suya en su totalidad la prima cobrada.** Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

ARTÍCULO 9º DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de MUTUA TINERFEÑA todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, MUTUA TINERFEÑA deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

ARTÍCULO 10º DURACIÓN DEL SEGURO

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

ARTÍCULO 11º EXTINCIÓN DEL SEGURO

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, MUTUA TINERFEÑA tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

ARTÍCULO 12º RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificárselo a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro o del pago de la indemnización. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador del Seguro, quedarán a favor de MUTUA TINTERFEÑA las primas del período en curso.

Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por MUTUA TINTERFEÑA, deberá reintegrar al Tomador del Seguro la parte de la prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

ARTÍCULO 13º OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar a MUTUA TINTERFEÑA el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. **En caso de incumplimiento, MUTUA TINTERFEÑA podrá reclamar los daños y perjuicios por la falta o retraso de la declaración.**

ARTÍCULO 14º DEBER DE INDICAR CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, además, dar a MUTUA TINTERFEÑA toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehusé del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

ARTÍCULO 15º DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS

El Asegurado o el Tomador del Seguro vendrá obligado a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará a MUTUA TINTERFEÑA, inmediatamente de su recepción a lo más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro, ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de la MUTUA TINTERFEÑA.

El incumplimiento de estos deberes facultará a MUTUA TINTERFEÑA para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la MUTUA TINTERFEÑA o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, MUTUA TINTERFEÑA quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

ARTÍCULO 16 TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

MUTUA TINTERFEÑA tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose e l Asegurado a prestar su colaboración. **Si por falta de esta colaboración**

se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, MUTUA TINTERFEÑA podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

ARTÍCULO 17º DEFENSA DE ASEGURADO

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, MUTUA TINTERFEÑA asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, MUTUA TINTERFEÑA se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si MUTUA TINTERFEÑA estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y MUTUA TINTERFEÑA motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, MUTUA TINTERFEÑA lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por MUTUA TINTERFEÑA a confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, MUTUA TINTERFEÑA quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

ARTÍCULO 18º CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización. Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el artículo trece, a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

ARTÍCULO 19º PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

MUTUA TINERFEÑA dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de 5 días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinado por reconocimiento de responsabilidad hecho por MUTUA TINERFEÑA.

Si MUTUA TINERFEÑA no hubiere realizado la reparación del daño o satisfecho su importe en metálico, en dicho plazo, por causa injustificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en un 20% anual.

La pérdida del derecho de indemnización por incumplimiento de las obligaciones del Asegurado sólo procederá en los supuestos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 20º SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

20.1. Subrogación de la MUTUA TINERFEÑA en los Deberes y Derechos del Asegurado.

1. MUTUA TINERFEÑA se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

2. Igualmente, MUTUA TINERFEÑA, una vez satisfecha la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondiente al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

3. MUTUA TINERFEÑA no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado contra el Asegurado.

4. El Asegurado responderá ante MUTUA TINERFEÑA de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar en su derecho a subrogarse.

5. MUTUA TINERFEÑA no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna parte de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismo está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

6. En caso de concurrencia de MUTUA TINERFEÑA y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes se repartirá entre ambos en proporción de su respectivo interés.

20.2. Repetición de MUTUA TINERFEÑA contra el Asegurado. MUTUA TINERFEÑA podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

20.3. Reclamación de Daños y Perjuicios al Asegurado o al Tomador del Seguro. MUTUA TINERFEÑA podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causa-

do el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el Seguro.

ARTÍCULO 21º PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años.

ARTÍCULO 22º TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El contrato de Seguro quedará automáticamente rescindido desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del riesgo asegurado, salvo que MUTUA TINERFEÑA y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación del Seguro.

Lo establecido en este artículo se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

ARTÍCULO 23º SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIA

1. Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

2. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro, el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

ARTÍCULO 24º COMUNICACIONES

Las comunicaciones dirigidas a MUTUA TINERFEÑA por el Tomador del Seguro o por el Asegurado, se realizarán en el domicilio social de MUTUA TINERFEÑA, señalado en la póliza, en sus oficinas delegadas o, en su caso, a través de agente, si es afecto representante.

Las comunicaciones de MUTUA TINERFEÑA al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismo hayan notificado fehacientemente a MUTUA TINERFEÑA el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por un agente libre a MUTUA TINERFEÑA, en nombre del Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo. Asimismo las comunicaciones que efectúe el Asegurado a un agente afecto representante de MUTUA TINERFEÑA surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

El pago de primas que efectúe el Asegurado a un agente afecto representante de MUTUA TINERFEÑA surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a éste.

